

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándole que el día 22 de julio del 2021, el demandado Luis Alfonso Nieto Torres, envió correo electrónico donde manifiesto tener conocimiento del presente proceso y solicitó la remisión del expediente, por tanto, se tuvo notificado por conducta concluyente al citado demandado mediante auto No. 1688 del 30 de julio del presente año.

El día 2 de agosto de 2021 se le remitió al demandado el link del proceso y el día 2 de septiembre de 2021 a las 5:00 de la tarde venció el término de traslado de la demanda, con su oportuno pronunciamiento. El término transcurrió así:

HABILES: 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de agosto de 2021.

1 y 2 de septiembre de 2021.

La apoderada de la parte demandada se pronunció en término, allegando contestación de la demanda el día 27 de agosto del presente año.

En la contestación de la demanda se presentaron excepciones de mérito, de las cuales se corrió el traslado de ley a la parte demandante para que se pronunciara al respecto. El término corrió así: 13, 14, 15, 16 y 17 de septiembre de 2021, sin su pronunciamiento.

Sírvase Proveer.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Rad. 2021-00127-00
Auto N° 2131



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO**

Armenia, Quindío, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Transcurrido el término de traslado de la parte demandada, se procede dentro del presente proceso verbal de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, iniciado por la señora **RUBIELA TRUJILLO LEÓN** en contra del señor **LUIS ALFONSO NIETO TORRES**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del Código General

del Proceso, en concordancia con el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se convoca a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el **treinta (30) del mes de marzo de del año dos mil veintidós (2022), a partir de las nueve de la mañana (9.00A.M)**, siendo esta la fecha más próxima disponible en la agenda del despacho.

Así mismo se cita a la demandante, señora **RUBIELA TRUJILLO LEÓN** y al demandado, señor **LUIS ALFONSO NIETO TORRES**, para que concurran personalmente a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la misma.

En consideración a lo preceptuado en el párrafo único del artículo citado, como quiera que sea posible en la audiencia inicial, llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia, se procede al decreto de dichas pruebas, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Ténganse como prueba a los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para los mismos, (folio 2 y 3 del expediente digitalizado "04Demanda").

TESTIMONIALES:

Téngase como prueba testimonial aportadas en el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala, a los testimonios de:

a) MARTHA CECELIA LOPEZ SALINAS, mayor y vecina de Armenia, residente en el Barrio Puerto Espejo, Etappa II A, Torre 29, apartamento 404, celular 3146663858, correo: fekama1985@hotmail.com

b) AMPARO RAMIREZ OCAMPO, mayor y vecina de Armenia, residente en el Barrio El Recreo, manzana E, casa 21, celular 3164760926, correo: amparitoramirezcam@hotmail.com

c) GABRIELA TRUJILLO LEÓN, mayor y vecina de Armenia, residente en la calle 9N, numero 16-01, condominio La Rioja, apartamento 301, celular 3007846718, correo: rubiela.trujill261@gmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se autoriza al abogado de la parte demandante para que lleve a cabo en audiencia, interrogatorio de parte a la demandada, señor **LUIS ALFONSO NIETO TORRES**.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No hay por decretar, toda vez que la apoderada del demandado en la contestación de la demanda adujo lo siguiente: *"Teniendo en cuenta que la posición de mi cliente es*

conciliatoria, y que lo que pretende es que las pretensiones de la demanda se realicen de mutuo acuerdo, se abstiene de anexar o solicitar prueba alguna.”

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma “MICROSOFT TEAMS” o “LIFESIZE”, por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, para que realicen la conexión virtual.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fdccba08f7b1b00a081238c6b4452e4b511f70202231e6ed3107663b67eda97b

Documento generado en 24/09/2021 05:55:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>